



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 092-2023-AMAG/DG

Lima, 04 de agosto de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **HENRY FRANCO SOLÍS TRUJILLO**, de fecha 28 de febrero del 2023, Informe N° 00739-2023-AMAG/DA-PAP e Informe N° 00774-2023-AMAG/DA-PAP ampliatorio emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00291-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0030-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 00961-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informes N° 440-2023-AMAG-DG-AL y N° 459-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, precisa el señor **HENRY FRANCO SOLÍS TRUJILLO** que, con fecha 07 de enero de 2023, mediante el aplicativo págalo.pe realizó el pago de S/ 25.70 soles, para la expedición de constancia de actividad académica, lo cual fue un pago erróneo;

Que, a través del Informe N° 0739-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 06 de julio del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) De la revisión de las tasas contempladas en el TUPA vigente de la AMAG se verifica que el pago efectuado corresponde a un código que a la fecha es inexistente y en consecuencia no podría ser utilizado por el señor Henry Franco Solís Trujillo para efectos de solicitar la emisión de una constancia de una actividad acreditada y ejecutada por el PAP.
- ii) El pago efectuado por el señor Henry Franco Solís Trujillo con fecha 7 de enero de 2023, corresponde a una Tasa (código) que, a la fecha, conforme se desprende de la revisión del TUPA de la AMAG, es inexistente y en consecuencia no podría ser utilizado por el solicitante para efectos de solicitar la emisión de una constancia de una actividad acreditada y ejecutada por el PAP.
- iii) Actualmente la tasa para la emisión de constancia de actividad académica en ejecución o acreditada es de S/. 32.80 soles.

Que, posteriormente, a través del Informe N° 774-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 19 de julio del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, amplía la información, precisando lo siguiente:

- i) Si bien es cierto el señor Henry Franco Solís Trujillo pagó la tasa para la expedición de una constancia con fecha 7 de enero de 2023, no hizo uso de dicho pago efectuado, por cuanto no presentó un fusa solicitando se le expida una constancia de alguna actividad académica en la cual haya participado.
- ii) Si el señor Henry Franco Solís Trujillo hubiese presentado un FUSA solicitando se le expida una constancia adjuntando la tasa pagada con fecha 7 de enero de 2023, pago que estuvo correcto, según TUPA vigente a la fecha del abono (enero del 2023), consideramos se le hubiese tenido que expedir la constancia solicitada, pero reiteramos no lo hizo, razón por la cual solicita se le devuelva el monto de S/. 25.17 pagado.
- iii) A la fecha, si solicitara se le expida una constancia, no podría hacer valer el pago que efectuó el 7 de enero de 2023, por cuanto hoy la tasa para la emisión de constancia de una actividad académica en ejecución o acreditada es de S/. 32.80 soles, conforme al nuevo TUPA de la AMAG.
- iv) El pago efectuado por el señor Henry Franco Solís Trujillo con fecha 7 de enero de 2023, no ha sido utilizado para solicitar servicio alguno a la AMAG, razón por la cual solicita se le devuelva el monto de S/. 25.17 pagado.

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 00030-2023-AMAG/TES-VRB de fecha de 23 de mayo de 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, realizado el 07 de enero de 2023, por el monto de S/. 25.17 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00291-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista del área de Tesorería, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor HENRY FRANCO SOLIS TRUJILLO, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00030-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, con Informe N° 918-2023-AMAG/DA, el Director Académico, da cuenta sobre la solicitud presentada, evalúa y emite opinión de viabilidad en torno al pedido de devolución de dinero formulado por el señor Henry Franco Solís Trujillo;

Que, con Memorando N° 2962-2023-AMAG-DG la Dirección General dispone se revise, analice el expediente a la Asesora Legal y emita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 0961-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica, en atención a lo señalado en el Informe N° 774-2023-AMAG/DA-PAP, mantiene su opinión respecto a considerar viable el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Henry Franco Solís Trujillo;

Que, en el presente caso, de los Informes de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el pago por derecho de Constancia de actividad académica no ha sido utilizada por el recurrente, al no haber petitionado su expedición; asimismo, a la fecha, ante la eventualidad de expedición de alguna constancia, la misma no podría ser utilizada, por cuanto, en la actualidad, la tasa para la emisión de constancia de una actividad académica en ejecución o acreditada ha incrementado su valor, de S/. 32.80 soles, conforme al nuevo TUPA institucional;

Que, por tanto, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se petitiona, al no haberse solicitado la expedición de una constancia de actividad académica;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la Academia de la Magistratura no ha prestado un efectivo servicio, respecto del monto cuya devolución se solicita;

Que, con Informe N° 459-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 03 de agosto de 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **HENRY FRANCO SOLÍS TRUJILLO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 25.17 soles por concepto de constancia de actividad académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp